



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA Y LA ESCUELA DE POSGRADO "VICTOR ALZAMORA CASTRO" DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, que en adelante se denominará el **INSN-SB**, con RUC N° 20552196725, con domicilio en Av. Agustín De la Rosa Toro N° 1399 - Urbanización Jacarandá II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con Código Único de IPRESS N° 00016918, representado por su Directora General **ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES DE PALOMINO**, identificado con DNI N° 09096500, según consta en la Resolución Ministerial N° 977-2020/MINSA del 30 de noviembre de 2020; y de la otra parte, **LA ESCUELA DE POSGRADO "VICTOR ALZAMORA CASTRO" UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con domicilio legal en Avenida Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal, Dr. Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro, identificado con DNI N° 07234839, designado mediante Resolución No. 004-2021-CEU/UPCH, autorizado a suscribir convenio según inscrito en la partida electrónica Nro. 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos – Lima a quienes en adelante se denominará la **ESCUELA DE POSGRADO**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

- 1.1 El **INSN-SB**, es un establecimiento de salud de alta complejidad del Ministerio de Salud, que tiene como misión brindar atención altamente especializada en Cirugía Neonatal Compleja, Cardiología y Cirugía Cardiovascular, Neurocirugía, Atención Integral al Paciente Quemado y Trasplante de Médula Ósea, simultáneamente, realizar Investigación y Docencia en el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional.
- 1.2 La **ESCUELA DE POSGRADO**, es una unidad de gestión de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de Posgrado de la UPCH; la investigación y la prestación de servicios de calidad, sustentándose sobre bases éticas, humanistas y científicas; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la prestación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y de generación de propuestas para la solución de los problemas de salud. Compromete alumnos tanto de Estudios de Maestría, como de Doctorado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 El **INSN-SB**, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 1.5 de su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, cumple las funciones generales de adquirir y aplicar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos de la investigación y atención especializada de salud, así como también promover el desarrollo de la investigación científica en el personal del Instituto, enmarcadas en las líneas de investigación prioritizadas, con el objetivo de dar solución a los problemas de salud pediátrica.
- 2.2 El **INSN-SB** y **LA ESCUELA DE POSGRADO**, conscientes de la importancia de promover, desarrollar y difundir la investigación científico-tecnológica, participar en la discusión y orientación de los problemas de salud, a efectos de contribuir con sus experiencias y conocimientos para mejorar la salud pública en el país; han visto necesario establecer vínculos de estrecha relación que permita desarrollar investigaciones colaborativas por lo que han acordado suscribir un convenio de cooperación destinado a ejecutar las acciones respectivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos institucionales de cada una de las partes, en concordancia con los objetivos sanitarios del país y que logren impacto social en la salud y bienestar de la población.
- 2.3 En razón de lo expuesto y en cumplimiento a la norma antes referida, las partes celebran el presente convenio de cooperación interinstitucional.



### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- 3.1 Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.2 Resolución Ministerial N° 512-2014-MINSA que aprueba el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja.
- 3.3 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-01. "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscrito por el Ministerio de Salud" (referencial).
- 3.4 Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, de fecha 27 de febrero de 2013, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el Pliego 011, Ministerio de Salud.
- 3.5 Resolución Directoral N° 073/2019/INSN-SB/T, de fecha 13 de marzo de 2019, que aprueba las Prioridades de Investigación del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja para el período 2019-2023.
- 3.6 Resolución Directoral N° 104-2020-DG-INSN-SB, de fecha 14 de agosto de 2020, que aprueba el Reglamento de Investigaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja.
- 3.7 Resolución Directoral N° 145/2017/INSN-SB/T, de fecha 07 de octubre de 2017, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Desarrollo de Investigación e Innovación Tecnológica.
- 3.8 Declaración de Helsinki, el Informe Belmont y las normas de Buenas Prácticas Clínicas.
- 3.9 Ley N° 30220. Ley Universitaria.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de investigación y transferencia tecnológica en los campos relacionados a la salud humana en su relación con los servicios de salud, así como promover y desarrollar las actividades de la investigación.

- 4.1 Desarrollar actividades cooperativas y obtener financiamiento en las siguientes áreas de interés mutuo:

- 4.1.1 Desarrollo y validación de tecnologías de aplicación en salud infantil
- 4.1.2 Diseño, fabricación y validación de equipos de ingeniería con aplicaciones presentes o futuras en salud infantil.

- 4.2 Desarrollar actividades cooperativas en las siguientes áreas de interés mutuo:

- 4.1.3 El uso de la evidencia para mejorar la salud y la seguridad de la población infantil.
- 4.1.4 El establecimiento de acuerdos de investigación.
- 4.1.5 Otras áreas de interés mutuo decididas conjuntamente por las partes.

- 4.2 Desarrollar actividades cooperativas en las áreas de interés indicado para solicitar financiamiento externo de acuerdo a las convocatorias vigentes.

- 4.3 Estas áreas de interés y las fuentes de financiamiento a solicitar pueden variar de acuerdo a las necesidades de EL INSN SB y LA UNIVERSIDAD o las oportunidades de financiamiento disponibles.

- 4.4 Desarrollar actividades cooperativas y brindar fuerte apoyo para alcanzar resultados visibles bajo las modalidades de intercambio de información estadística, intercambio de experiencias y desarrollo de investigación científica.

- 4.5 Para alcanzar el objeto, **EL INSN-SB** y la **ESCUELA DE POSGRADO** desarrollarán los siguientes objetivos específicos:

- 4.5.1 Promover intercambios institucionales a través de invitaciones a participar en diferentes actividades de investigación desarrolladas por las instituciones.
- 4.5.2 Recibir personal profesional de postgrado de cada institución en periodos de investigación;
- 4.5.3 Llevar a cabo investigación conjunta, respetando el marco legal vigente; e,





PERÚ  
Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja



Siempre con el pueblo



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA



4.5.4 Intercambiar información relacionada al desarrollo y prioridades de cada institución.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **INSN-SB** y la **ESCUELA DE POSGRADO**, en forma conjunta se comprometen a:

- 5.1 Generar, a partir de las investigaciones entre las partes, evidencias en relación a los objetivos sanitarios y temas priorizados por ambas instituciones a fin de incidir y proponer políticas en salud pública a las diferentes instancias de gobierno y de la sociedad civil.
- 5.2 Preparar propuestas para financiamiento a los siguientes concursos de fuentes de financiamiento de acuerdo a los temas indicados en la cláusula cuarta.
- 5.3 Promover en forma conjunta, la publicación de investigaciones realizadas por ambas partes, sobre temas prioritarios en salud pública, en concordancia con sus presupuestos institucionales.
- 5.4 Promover actividades de fortalecimiento de capacidades de profesionales de ambas instituciones en el marco de las áreas de cooperación establecidas, en concordancia con los presupuestos institucionales o el financiamiento obtenido en el marco de este convenio para estas actividades.
- 5.5 Facilitarse entre las partes, el intercambio de información, material bibliográfico y publicaciones técnico-científicas impresos o electrónicos e instrumentos de trabajo producto de las investigaciones realizadas en forma conjunta, de acuerdo a los procedimientos administrativos correspondientes.
- 5.6 **Las PARTES** acuerdan que las actuaciones y acciones a realizarse de acuerdo al presente convenio deberán estar previamente establecidas y reguladas en adenda debiendo describirse con toda precisión los detalles y el programa de trabajo a realizar por cada parte y deberán regular asimismo y en particular y según corresponda los siguientes puntos:

- Las obligaciones y derechos de cada parte
- La duración y el calendario de trabajo
- El presupuesto de financiación y fuentes de financiamiento, si las hubiera.
- El personal, instalaciones y equipo involucrado a utilizar por cada una de las partes.
- Los procedimientos administrativos de toma de decisiones para la aplicación de iniciativas conjuntas.
- Los conocimientos previos de cada parte, así como el tratamiento y regulación del dominio y derechos relativo propiedad intelectual, derechos autor o similares.
- La facultad de uso de los resultados de la investigación.
- La difusión y publicación de los resultados.
- Todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de las actuaciones y acciones a realizar.
- Compromiso a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito
- Y demás requisitos que establecen la normativa vigente.

### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** acuerdan precisar que el presente convenio de cooperación interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus objetivos. **LAS PARTES** podrán realizar acciones conjuntas dirigidas a gestionar fuentes de financiamiento para actividades de promoción e investigación.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja



Siempre con el pueblo



UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA



**LAS PARTES**, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733, su reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de LAS PARTES en la ejecución del presente convenio tuviera acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del Convenio. Con respecto a los datos provenientes de pacientes de investigaciones u otras actividades entre LAS PARTES, estos estarán protegidos por las normas éticas de privacidad y confidencialidad, y sólo podrán ser liberados con autorización (consentimiento informado) del responsable legal o el menor, si tuviere edad para hacerlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDADES**

Cada institución miembro del presente Convenio de Colaboración asumirá la responsabilidad por los actos de negligencia u omisión de su personal, autoridades o agentes en la realización del presente convenio. Ninguna de las partes será considerada agente de la otra y ninguna de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos por cualquiera de las otras partes por cualquier acto u omisión cometido por una persona, compañía o corporación que no constituya parte de este convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NO DISCRIMINACIÓN**

Las instituciones que suscriben se adhieren a los principios de oportunidades y no discriminación en base de raza, sexo, edad, etnicidad, religión u origen nacional. **EL INSN SB y la ESCUELA DE POSGRADO** se regirá bajo estos principios en la administración de este convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

1 Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

2 La comunicación que deba ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en el ítem anterior.



Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los...16... días del mes de.....junio..... del año 2022



**ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES DE PALOMINO**  
 DIRECTORA GENERAL  
 Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja



**MANUEL JORGE AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTRO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 Universidad Peruana Cayetano Heredia



